



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
S.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EL BARRO PALADINO NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PAGO (902) 966-4218 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (902) 966-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Zacapa, siendo las 10 horas con 28 minutos del día 27 de Marzo de 2008, en Zacapa, Zacapa, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-47-2008, emitida con fecha 25 de Marzo de 2008, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE ZACAPA, por cédula entregada a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



(f) Notificador



EMPRESA ELECTRONICA MUNICIPAL
ZACAPA
RECIBIDO
27 MAR. 2008
A LAS 10 HRS 30 MINUTOS
NOMBRE: _____
FIRMA: _____



RESOLUCIÓN CNEE-47-2008
Guatemala, 25 de marzo de 2008
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley ya citada, señala que dichas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-74-2003 emitida con fecha veintiséis de agosto del año dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el dieciocho de septiembre del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódica, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota sin número, recibida en esta Comisión con fecha diez de marzo de dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente al ajuste tarifario.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 13-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502)2366-4210 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, en el trimestre es de diecinueve mil cuatrocientos ochenta quetzales con ochenta y dos centavos (Q19,480.82) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de setenta y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0078Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil ocho. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD); el Factor de Ajuste al VAD (FAVAD) será igual a uno punto un mil setecientos ochenta diez milésimas (1.1780) y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo fijo (FACF) igual a uno punto tres mil noventa diez milésimas (1.3090).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
- II Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de setenta y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0078Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil ocho.
- III Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil ocho, será:

Factor de Ajuste del VAD (FAVAD)	1.1780
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.3090

- III Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el periodo indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.6063
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7404

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que

ING. CARLOS ESTEBAN CORON BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10 EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502)2366-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2366-4202

podieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

